



Recurso de Revisión: RRA 59/24.

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el
Desarrollo Logístico del Estado de
Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo veintiuno del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 59/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **20118932400001** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“deseo conocer el ultimo grado de estudios de los directores de las areas de la institucion incuyendo al director general, anexando su numero de cedula o titulo, asi como el pago del bono por remuneracion al desempeño laboral de los mismos

asi mismo remitan expediente sobre el Informe del plan estructural y Plan maestro conceptual del corredor interoceanico

tambien deseo informes del numero de poersonas que labora” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de enero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado “Respuesta”, adjuntando copia de oficio número FIDELO/UT/010/2024, suscrito por Lic. José Antonio Cruz López, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“En términos a lo establecido en los artículos: 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y del seguimiento establecido para brindar respuesta a la solicitud de información con número de folio 201189324000001 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca a este Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Que después del análisis a la solicitud de información referida, se anexa en formato PDF la respuesta a su solicitud, mediante oficio FIDELO/UT/010/2024 y anexos adjuntos, que se destaca, que debido al peso de los documentos electrónicos, y ante la imposibilidad de adjuntar la totalidad de los soportes en el medio del cual solicita la respuesta (PNT), con la finalidad de garantizar el acceso a la información, se ha generado un link de descarga siguiente: https://mega.nz/folder/xJ9jwAJB#7XRfs1_KOmx19JjHtLtMMA, para que sirva realizar la consulta y descarga necesaria, no omitiendo recomendar, que esta la realice en un lapso no mayor a 30 días naturales, dado a que la plataforma donde se alberga el Link tiene caducidad de vigencia.

Oficio número FIDELO/UT/010/2024:

“...En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de enero de dos mil veinticuatro -----

VISTO por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO para atender a la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio asignado número 201189324000001, de fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro, por el cual se anticipa la atención y respuesta a la solicitud d información por parte de este sujeto Obligado Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIEMRO: Que esta Unidad Transparencia y Acceso a la información del FIDELO, tiene las atribuciones legales suficientes para emitir los cuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 8 fracción XVI, 29 fracción VIII del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 Y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Con fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca. Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud con folio asignado

número 201189324000001, mediante el cual requiere de este Sujeto Obligado la siguiente información;

“deseo conocer el ultimo grado de estudios de los directores de las AREAS de la institución incluyendo al director general, anexando su número de cedula o título, así como el pago del bono por remuneración al desempeño laboral de los mismos así mismo remitan expediente sobre el informe del plan estructural y Plan maestro conceptual del corredor interoceánico también deseo informes del número de personas que laboran en la institución”

TERCERO: Esta Titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO, de conformidad en o dispuesto por los artículos 8 fracción XVI, 29 fracción VIII del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; en relación a los artículos 68, 71 fracción V, VI, 128, 131 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la premisa de brindar atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito en el menor tiempo posible, con la finalidad de garantizar el acceso a la información, y con sustento en la respuesta que hicieron llegar las Unidades Administrativas de este Fideicomiso con atribuciones y antecedentes que para cada una de ellas le confiere, quienes tomando en consideración el detalle de su solicitud se informas lo siguiente, agregando los soportes que para pronta referencia consta en lo siguiente y que para tal efecto se anexan como parte integral del presente:-----

*Para el caso de: **deseo conocer el ultimo grado de estudios de los directores de las áreas de la institución incluyendo al director general anexando su número de cedula o título, así como el pago del bono por remuneración al desempeño laboral de los mismos... (SIC)**, la Dirección Administrativa, mediante respuesta oficial FIDELO/DA/029/2024, se pronuncia adjuntando copia siempre de los documentos de los grados de estudios de los Directores que integran este FIDELO: Dirección General, Dirección Administrativa, Dirección Jurídica, Dirección de Infraestructura y Dirección de Planeación y Comercialización.*

Así mismo, remite formato en el cual se detalla el inventario de plazas de la Institución, y por último una atenta nota informativa de lo que corresponde al pago de bono al que hace alusión.

Por otro lado y como parte de la solicitud, por lo que respecta a; así mismo expediente sobre el informe del plan estructural y plan maestro conceptual del corredor interoceánico... (SIC), la Dirección de Infraestructura, por escrito FIDELO/DI/001/2024, hace el conocimiento que a través de medio electrónico de esta Unidad de Transparencia, hace entrega de los expedientes solicitados, los cuales, y debido al tamaño y peso del documento, se remiten en la siguiente liga drive, para su oportuna descarga:

https://mega.nz/folder/xJ9jwAJB#7XRfs1_KOmX19JiHtLmMA

Cabe mencionar, que para el caso de que se le presenten complicaciones para la descarga de los archivos estos se ponen a su disposición e las instalaciones de este Sujeto Obligado, en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, sita en la calle de Heroica Escuela Naval Militar, número 407, Lote 1, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez.

Por último la Dirección de Planeación y Comercialización mediante escrito de respuesta FIDELO/DPyC/004/2024, refiere que no cuenta con información relacionada a la solicitud.

***CUARTO:** De lo anterior se reitera que para el caso de más requerir de más podrá presentarlo a través del mismo electrónico Por el que se interviene de esta institución.”*



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“en la informacion que solicité respecto ala remuneracion al desempeño laboral, hace mencion que es la secretaria de administracion la encargada de la generacion, pero la institucion a la que estoy solicitando debe tener la informacion de lo solicitado, por lo cual esta proporcionando informacion incompleta.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 59/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número FIDELO/DG/DJ/UT/015/2024, suscrito por el Lic. José Antonio Cruz López, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número FIDELO/DG//DA/064/2024, signado por la L.C.P. Mónica Anacari Morales Barranco, Directora Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número FIDELO/DG/DJ/UT/015/2024:

“...En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-----

VISTO por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Fideicomiso para el Desarrollo logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO), para formular alegatos y ofrecimiento de pruebas, en relación al Recurso de Revisión número RRA 59/24 notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, en base a los siguientes:-----



CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que esta Unidad Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO, tiene las atribuciones legales para brindar atención, respuesta y seguimiento a los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 8 fracción XVI, 29 fracción VIII del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VII y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), emitió acuerdo en fecha 8 de febrero de 2024, en el cual se admite el trámite del Recurso de Revisión, asignándole el número RRA 59/24, mismo que fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca a este Sujeto Obligado. -----

TERCERO: Que esta titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción XLII, 20, 68 y 71 fracción VII y demás aplicables a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción XVI, 29 fracciones I y X del Reglamento Interno del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dar atención al acuerdo segundo del acuerdo en cita, realizó el trámite al interior de este Sujeto Obligado, requiriendo mediante escrito FIDELO/DG/DJ/UT/012/02/2024 de fecha 12 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa, siendo la unidad en quien recae la competencia de coordinación de los recursos humanos y financieros del Sujeto Obligado, con la finalidad de satisfacer la respuesta del recurrente. -----

CUARTO: Respecto al considerando anterior, la Dirección Administrativa emite respuesta mediante escrito FIDELO/DG/DA/064/2024, recibido en fecha 15 de febrero del año en curso, signado por su titular a esta Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del FIDELO, informando lo siguiente:

"En respuesta a su oficio FIDELO/DG/DJ/UT/012/02/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de información hecha a este sujeto obligado con número de folio 201189324000001, por este medio hago de su conocimiento que realizando una búsqueda exhaustiva respecto a la información solicitada de la Remuneración al Desempeño Laboral se complementa la información solicitada por lo cual hago llegar copias de la CLC'S que fueron proporcionadas por la Secretaria de Administración donde se solicita el recurso en dicha partida presupuestal para el personal de este Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Como se precisó en el FIDELO/DA/D29/2021 de fecha 17 de enero del año en curso, es la Secretaria de Administración quien realiza la solicitud a la Secretaria de Finanzas mediante las CLC'S que correspondan de manera mensual y es la misma Secretaria de Administración quien realiza el pago correspondiente a cada colaborador.

Los montos que se presentan en dichas CLC'S reflejan el saldo que se dispersa al personal que colabora en esta Dependencia. (Sic.)"

(Anexa tres documentos de referencia sobre el contexto antes descrito). -----

QUINTO: Estando dentro del término para presentar el ofrecimiento de pruebas, bajo la tesitura de dar seguimiento al acuerdo segundo de la multicitada resolución del OGAIPO y de manera análoga el de cumplimentar con la respuesta primigenia a la solicitud de información con número de folio 201189324000001, se agregan los soportes que constan en los siguientes y que forman parte integral del presente:

- Escrito FIDELO/DG/DA/064/2024, fechado el 12 de febrero y recibido el día 15 de febrero, ambos del año en curso. -----
- Copias simples de los documentos denominados Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) de Erogaciones Presupuestales para el Pago de Servicios Personales - RDL - Mandos Medios y Superiores, correspondiente al mes de octubre del año 2023,

presentándose como mera referencia y la cual evidencia el soporte que se genera por la Secretaría de Administración respecto al trámite de pago de Remuneración al Desempeño Laboral para este Sujeto Obligado.

Oficio número FIDELO/DG//DA/064/2024:

“...En respuesta a su oficio FIDELO/DG/DJ/UT/012/02/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, en relación a la solicitud de información hecha a este sujeto obligado con número de folio 201189324000001, por este medio hago de su conocimiento que realizando una búsqueda exhaustiva respecto a la información solicitada de la Remuneración al Desempeño Laboral se complementa la información solicitada por lo cual hago llegar copias de la CLC'S que fueron proporcionadas por la Secretaria de Administración donde se solicita el recurso en dicha partida presupuestal para el personal de este Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca.

Como se precisó en el FIDELO/DA/029/2021 de fecha 17 de enero del año en curso, es la Secretaria de Administración quien realiza la solicitud a la Secretaria de Finanzas mediante las CLC'S que correspondan de manera mensual y es la misma Secretaria de Administración quien realiza el pago correspondiente a cada colaborador.

Los montos que se presentan en dichas CLC'S reflejan el saldo que se dispersa al personal que colabora en esta Dependencia.

En espera que la información sea de utilidad y sin más por el momento le envié un cordial saludo.” (Sic)

Adjuntando copia de:

- Oficio número FIDELO/DG/DJ/UT/012/02/2024.
- Cuentas por Liquidar Certificadas con números de folio 286, 287 y 288

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones en los siguientes términos:

“Se da por completa la información solicitada”

De la misma manera, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites

pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación en esa misma fecha por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, el Informe del Plan estructural y Plan maestro conceptual del corredor interoceánico, el último grado de estudios de los directores de las áreas de la institución, incluyendo al director general, su número de cédula o título, el pago del bono por remuneración al desempeño laboral de los mismos, así como el número de personas que laboran, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado e inconformándose el Recurrente al considerara incompleta la información.

Así, la parte Recurrente se inconformó manifestando que, respecto de la remuneración al desempeño laboral, el sujeto obligado hace mención que es la Secretaría de Administración la encargada de la generación, pero la institución debe tener la información de lo solicitado, por lo cual está proporcionando información incompleta.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Directora Administrativa reiteró su respuesta, sin embargo dice, realizando una búsqueda exhaustiva, complementa la información solicitada por lo que hace llegar copia de las CLC'S que le fueron proporcionadas por la Secretaría de Administración, donde solicita el recurso en dicha partida presupuestal para el personal de ese Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, por lo que el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y la información proporcionada, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, ante lo cual la parte Recurrente manifestó: *"Se da por completa la información solicitada"*.

Conforme a lo anterior, primeramente es necesario destacar que el Recurrente únicamente se inconformó con la respuesta a lo solicitado respecto de *"...así como el pago del bono por remuneración al desempeño laboral"*, sin que se observe inconformidad con el resto de la información proporcionada, por lo que se le tiene como satisfecha con la información restante.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21*

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

En este sentido, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 46, mismo que establece:

“ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;

IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.

Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano d

VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del

Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII. Derogada;

XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Se deroga;

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;

XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;

XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

XXXV. SE DEROGA;

XXXVI. SE DEROGA;

XXXVII. SE DEROGA;

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XLII. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLIII. Se deroga;

XLIV. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

XLV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;

XLVI. Se deroga

XLVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.”

Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Estatal, es decir del Poder Ejecutivo, y específicamente, la fracción V establece entre sus facultades la de normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, los artículos 30 y 31 fracciones XIX y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, establecen lo siguiente:

“Artículo 30. La Subsecretaria de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Modernización Administrativa.”

“Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

...

XIX. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría;

...

XXV. Autorizar las nóminas de las Dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral, así como, validar lo relativo a las Entidades;

...”

Conforme a lo anterior, se tiene que efectivamente la Secretaría de Administración tiene competencia para conocer de la información relativa a la remuneración por desempeño laboral.

Ahora bien, el sujeto obligado en vía de alegatos, proporcionó copia de CLC'S correspondiente al mes de octubre del año 2023, mediante las cuales dice, se solicita a la Secretaría de Finanzas el recurso para la partida presupuestal para el personal del Sujeto Obligado, esto referente a "REMUNERACIONES AL DESEMPEÑO LABORAL MMYS", y si bien refiere que esto lo realiza la Secretaría de Finanzas, también lo es que se observa que el sujeto obligado a través de su Directora Administrativa, L.C.P. Mónica Anacari Morales Barranco, así como de su Director General, firman dichos documentos, con lo cual se puede inferir que tiene conocimiento del pago de dicha remuneración, como se observa a continuación:

27/10/23 - 07:46:10
 Página 1/1

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
601 - FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA
CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) DE EROGACIONES PRESUPUESTALES PARA PAGO
SERVICIOS PERSONALES - RDL - MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

Folio: 287
 Fecha: 27/10/2023
 Modalidad de Pago: TRADICIONAL
 Banco: BARAMEX, S.A.

C. SECRETARIO DE FINANZAS
PRESENTE
 ORIGEN DEL RECURSO: EAA-PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO
 CLAVE DE FINANCIAMIENTO: AEA00423-ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN EJERCICIO 2023

CONCEPTO: RDL DEL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2023

BENEFICIARIO: FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA

TIPO NOMINA: ORDINARIA

No AFECTA	CTRL	CVE	PRESUP/CTA/CONTR	DESCRIPCION	REFERENCIA	FECHA INI.	FECHA FIN	PROVEEDOR	R.F.C.	IMPORTE NETO +/-
280	621286	601801	2100300001464133AEAAA0423D	REMUNERACIONES AL DESEMPEÑO LABORAL MMYS	901002	01/10/2023	31/10/2023	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	0202120190A	67,841.00 +
280	513058	21171	601.001.000.0201	L.S.S.S.	901002	01/10/2023	31/10/2023	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	0202120190A	67,641.00
TOTAL PERCEPCIONES										9,389.00
TOTAL NETACIONES										9,389.00
TOTAL CLC										68,252.00

LOS DEBERES POR LOS QUE SUSCRIBIMOS LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, DECLARAMOS QUE LAS PARTIDAS AFECTADAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO E IMPORTES CONSIGNADOS, SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS COMPROBESA Y JUSTIFICA, ASÍ COMO EN ORIGINAL, SE QUEDA EN NUESTRO RESGUARDO Y CUSTODIA, RECONOCIENDO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 49 DE LA LEY ESTADAL DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD HACIENDARIA Y 38, 51, DEL 186 AL 193 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTADAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA.

JEFE ADMINISTRATIVO
 L.C.P. MÓNICA ANACARI MORALES BARRANCO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TREASURER DEL EJECUTOR DEL GASTO
 M.F. EMILIO RIVERA MORENO
 DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL
 FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA
 2022-2028

DIRECTOR DE DESPACHO
 M.A. URVEL BALBUENA VÁSQUEZ
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 M.A. URVEL BALBUENA VÁSQUEZ

Conforme a lo anterior, no pasa desapercibido que el Recurrente al realizar manifestaciones respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, manifiesta tener por completa la información solicitada, como se observa con la captura de pantalla del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia:



The screenshot shows the 'Sistema de comunicación con los sujetos obligados' interface. A red box highlights the message: 'Respuesta recibida por el recurrente. Se da por completa la información solicitada'. A blue arrow points to this message. Below the message, it indicates 'Caracteres restantes para escribir 3956'. At the bottom, there is a table header for 'Respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado' with columns for 'Nombre del archivo', 'Descripción del archivo', and 'Tamaño'. The table content shows 'No se encontraron registros.'

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de la inconformidad, ya que proporcionó información con la que dice contar, así mismo, la parte Recurrente se dio por satisfecha al realizar manifestación en el que refirió dar por completa la información solicitada, por lo que al atenderse de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y



155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 59/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 59/24.